



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NÚMERO 8

EDICTO. Cédula de notificación 1119/2008.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Partes:

Demandante: D. José Carlos Suárez Vigil.

Procurador: D.^a Virginia López Guardado.

Letrado: D. José Luis Rodríguez Tejón.

Demandado: D. José Luis Bengoa García, en rebeldía procesal.

Objeto: Reparación.

En Oviedo, a veintiocho de abril de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Arturo Merino Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario n.º 1119/2008, sobre reparación de daños causados, con la intervención de las partes señaladas en el encabezamiento, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se señalan, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la

Sentencia n.º 141/2010

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. José Carlos Suárez Vigil, en su nombre y en beneficio de su sociedad conyugal de gananciales, y representado por la Procuradora D.^a Virginia López Guardado y asistido por el Letrado D. José Luis Rodríguez Tejón, frente a D. José Luis Bengoa García, en rebeldía procesal, y en su virtud:

- 1.º Condono al demandado D. José Luis Bengoa García a pintar la vivienda del demandante José Carlos Suárez Vigil y a corregir las deficiencias y daños causados en los enseres por dichas tareas de pintura y reseñadas en el informe pericial de D. Anselmo Manuel Menéndez Gallinal en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, con la advertencia de que, en otro caso, se facultará al demandante a realizarlo a su costa.
- 2.º Condono al demandado al pago de las costas causadas.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y expídase testimonio literal para los autos de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al demandado, concretamente, mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con el apercibimiento de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse, con carácter previo, en el plazo de cinco días, por escrito dirigido a este Juzgado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 457 LEC.

A efectos de su interposición, deberá adjuntarse resguardo de ingreso de la cantidad de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, cc/ n.º 3271 0000 04 1119 08 de la entidad Banesto, debiéndose indicar en dicho resguardo en el campo "concepto del ingreso" recurso, código 02, apelación; si dicho ingreso se realizara por transferencia, después de reseñarse los 16 dígitos anteriores, se indicará 02 apelación. La omisión de la constitución del citado depósito a la hora de tener por preparado el citado recurso conllevará su no admisión a trámite, todo ello de conformidad con lo establecido en la disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Bengoa García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Oviedo, a 24 de mayo de 2010.—El/la Secretario/a.—12.692.